



Resolución Directoral

Nº 012 - 2018-INPE/OGA-URH.

Lima, 10 ENE. 2018

VISTO, el Informe Nº 015-2018-INPE/ST-LSC de fecha 08 de enero de 2018, de la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que la servidora **ZORAIDA ELIZABETH GAMERO ARTEAGA**, quien labora en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II en el horario de 24 x 48, habría incurrido en inasistencias injustificadas y abandono laboral, durante el año 2017 en los días: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero (20); y, habría incurrido en abandono laboral desde el 01 de febrero al 04 de junio (124) de 2017, acumulando un total de ciento cuarenta y cuatro (144) días faltos;

Que, se imputa a la servidora **ZORAIDA ELIZABETH GAMERO ARTEAGA**, que habría incurrido en inasistencias injustificadas y abandono laboral, durante el año 2017 en los días: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero (20); e incurrido en abandono laboral desde el 01 de febrero al 04 de junio (124) del 2017, acumulando un total de ciento cuarenta y cuatro (144) días faltos; por lo que habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; y por tanto, con su conducta laboral se encuentra incurso en lo dispuesto en el ítem VII del inciso a) del numeral 6.9 del artículo 6º de la Directiva "Normas que Regulan la Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014, que señala que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o más de un servicio de seguridad, por más de cinco días o más de dos servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días o cinco servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios"; por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían falta grave administrativa, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, causando perjuicio a la institución, ya que con sus inasistencias ocasionó trastornos en el servicio de seguridad, pues la cantidad de personal de seguridad se vio mermada, con lo que puso en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ancón II, por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario a la servidora **ZORAIDA ELIZABETH GAMERO ARTEAGA**, ya que la sanción que pudiera recaer contra la citada servidora, sería de **DESTITUCION**, que prevé el artículo 90º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. y el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 152-2017 -INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora **ZORAIDA ELIZABETH GAMERO ARTEAGA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

ARTÍCULO 3º.- REMITASE, copia de la presente resolución a la citada servidora, Oficina Regional Lima, Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley del Servicio Civil e incluir en el legajo del servidor para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing DANTE RAMOS VALDEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

